

Rad No.: 25-240-153515

Barranquilla, 28/10/2025

Señor(a)
JOSE GREGORIO AREVALO PACHECO
Calle 5 No. 4A SUR – 25
El Retén

Contrato: 17155303

Asunto: Confirmación de comunicación y Declaratorio de Silencio Administrativo Positivo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 07 de octubre de 2025 radicada bajo el No. AR 25-000304, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4A sur – 25 de El Reten, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que los recursos de vía administrativa no proceden contra decisiones emitidas por concepto de producto brilla, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 154, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala, el cual transcribimos a continuación: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato" (subrayas y negrillas fuera del texto). Por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural, no es posible para La Empresa dar trámite al recurso interpuesto por usted. No obstante, se le dará respuesta como un derecho de petición, detallado a continuación

En cuanto a la calidad del producto adquirido bajo crédito Brilla:

El día 19 de septiembre de 2025, el señor JOSE AREVALO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con la calidad del producto), del derecho de petición presentado por usted el día 07 de octubre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 19 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 07 de octubre de 2025, relativo a la inconformidad con la calidad del producto, fue

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

resuelto a través de la comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"* (negrillas fuera del texto).

En cuanto al declaratorio de Silencio Administrativo positivo por respuesta extemporánea:

Teniendo en cuenta que en su solicitud no especifica la comunicación recibida de manera extemporánea, GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciará sobre las solicitudes bajo radicados: AR 25-000058, AR 25-000096, AR 25-000198, AR-25-000237 y AR 25-000284:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre los derechos de petición presentados los días 05 de marzo de 2025, 04 de abril de 2025, 08 de julio de 2025, 11 de agosto de 2025 y 19 de septiembre de 2025 respondido a través de nuestras comunicaciones No. 25-240-112509 del 18 de marzo de 2025, No. 25-240-118583 del 23 de abril de 2025, No. 25-240-135643 del 28 de julio de 2025, No. 25-240-142330 del 01 de septiembre de 2025 y No. 25-240-149422 del 06 de octubre de 2025. toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*. (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la solicitud de declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

Radicado No. AR 25-000058:

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JOSE GREGORIO AREVALO PACHECO, el día 03 de marzo de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta, vencía el día 25 de marzo de 2025 y el día 18 de marzo de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-112509, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo josepachecoarevalo116@gmail.com, tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 20 de marzo de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No. 25-240-112509 del 18 de marzo de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 03 de marzo de 2025, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-112509 del 18 de marzo de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Radicado AR 25-000096:

El derecho de petición presentado el 04 de abril de 2025, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 25-240-118583 de fecha 23 de abril de 2025.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JOSE GREGORIO AREVALO PACHECO, el día 04 de abril de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 29 de abril de 2025; sin embargo, el día 23 de abril de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-118583. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-118583 de fecha 23 de abril de 2025 procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4A SUR – 25 Barrio Porvenir de el Reten, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-118583 de fecha 23 de abril de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREOS LTDA., autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 24 de abril de 2025, el cual fue entregado por la citada empresa de correos, tal como se aprecia en la copia de la guía de entrega aportada por LECTA LIMITADA, adjunta a esta comunicación. (Ver anexo)

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado. Dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA LIMITADA, autorizada para tal efecto, el día 05 de mayo de 2025, el cual fue devuelto por la citada empresa de correos, tal como se aprecia en la copia de la guía de entrega aportada por LECTA LIMITADA, adjunta a esta comunicación. (Ver anexo)

No obstante, lo anterior con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera la comunicación No. 25-240-118583 de fecha 23 de abril de 2025., GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo. (ver anexos)

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 04 de abril de 2025, fue resuelto oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-118583 de fecha 23 de abril de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Radicado AR 25-000198:

El derecho de petición presentado el día 08 de julio de 2025, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 25-240-135643 de fecha 28 de julio de 2025.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JOSE GREGORIO AREVALO PACHECO, el día 08 de julio de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 28 de julio de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-135643, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-135643 de fecha 28 de julio de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4A Sur – 25 de El Reten, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones; con el fin de que se acercara a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-135643 de fecha 28 de julio de 2025. Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 01 de agosto de 2025.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREO LTDA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 12 de agosto de 2025, la cual fue entregada en el predio indicado por el peticionario.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 08 de julio de 2025, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-135643 de fecha 28 de julio de 2025., y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Radicado No. AR-25-000237:

El derecho de petición presentado el día 11 de agosto de 2025, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 25-240-142330 de fecha 01 de septiembre de 2025.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JOSE GREGORIO AREVALO PACHECO, el día 11 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 01 de septiembre de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-142330, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-142330 de fecha 01 de septiembre de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 5 No 4A SUR – 25 de El Reten, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones; con el fin de que se acercara a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-142330 de fecha 01 de septiembre de 2025.

Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 02 de septiembre de 2025.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREO LTDA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 10 de septiembre de 2025, la cual fue recibida por la señora SHIRLEY, tal como se evidencia en la guía de correspondencia anexa.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 11 de agosto de 2025, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-142330 de fecha 01 de septiembre de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las

normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Radicado No. AR 25-000284:

El derecho de petición presentado el día 19 de septiembre de 2025, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JOSE AREVALO, el día 19 de septiembre de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 09 de octubre de 2025; sin embargo, el día 06 de octubre de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-149422. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025 procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4A Sur – 25 de El Reten, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREOS LTDA., autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 07 de octubre de 2025, el cual fue devuelto por la citada empresa de correos, tal como se aprecia en la copia de la guía de entrega aportada por LECTA LIMITADA, adjunta a esta comunicación. (Ver anexo)

No obstante, con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera el aviso de citación, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso. (ver anexos)

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado. Dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA LIMITADA, autorizada para tal efecto, el día 16 de octubre de 2025, el cual fue devuelto por la citada empresa de correos, tal como se aprecia en la copia de la guía de entrega aportada por LECTA LIMITADA, adjunta a esta comunicación. (Ver anexo)

No obstante, lo anterior con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera la comunicación No. 25-240-149422 de fecha 06 de octubre de 2025., GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo. (ver anexos).

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
232345473

Anexo lo enunciado.